

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

13 de Diciembre de 2019

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No.1782 del 18 Octubre de 2019

A los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 Art 131 literal D12 "Código Nacional de Tránsito"**, en concordancia con el artículo 26 de la misma disposición, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	1782
ORIGEN:	Orden de Comparendo No.8-6161903
FECHA DE EXPEDICION:	de 18 Octubre de 2019
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **(13) días del mes de Diciembre de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 23 de Diciembre de 2019.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

RAMIRO CARDONA SUAREZ
ABOGADO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019

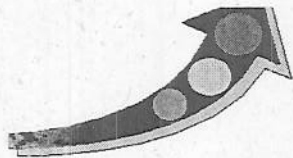
RAMIRO CARDONA SUAREZ
ABOGADO

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

INSPECCION DE PROCEDIMIENTOS Y SANCONES
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCION N°. 1782

NÚMERO DE PROCESO: 8-6161903
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-6161903 de 24/04/2014
CÓDIGO INFRACCIÓN: D-02 Y C-31
NOMBRE DEL INFRACTOR: JHON JAIRO MURILLO ZAPATA
TARJETA DE IDENTIDAD: 10.120.959
PLACA DEL VEHICULO: SLI-87

Que en la ciudad de Pereira, a los 18 días del mes de Octubre del año 2019, siendo las 14:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **JHON JAIRO MURILLO ZAPATA**; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **10.120.959**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Pereira, el día 24 de Abril de 2014, fue elaborada la orden de comparendo No. **8-6161903** al señor(a) **JHON JAIRO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **10.120.959**, propietario del vehículo de placas, PPP, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capitulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131 literal C, código de infracción C-31 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: Código de infracción **c-02** textualmente dice: **"Estacionar un vehículo en sitios prohibidos."**

Que en aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del señor(a) **JHON JAIRO MURILLO ZAPATA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **10.120.959**, se dio aplicación al Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Artículo 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Del debido proceso administrativo.

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

INSTRUMENTOS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS

ADQUISICION DE DATOS

RESOLUCION N. 172

ANEXO DE PROCESO

ORDEN DE COMPARECENCIA Y CITACION DE TESTIGOS

0-01 y 0-02

FORMULARIO DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL

0-03 y 0-04

FORMULARIO DE IMPACTO

0-05

Este es el primer de los tres documentos que conforman el expediente de impacto ambiental y social. El segundo es el estudio de impacto ambiental y social, y el tercero es el informe de seguimiento y monitoreo. El presente documento tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental y social, y sobre los instrumentos que se utilizarán para la recolección de datos y el análisis de los mismos.

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente documento tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental y social, y sobre los instrumentos que se utilizarán para la recolección de datos y el análisis de los mismos. El proceso de evaluación de impacto ambiental y social es un proceso complejo que requiere la participación de todos los actores involucrados en el proyecto, así como la transparencia y la rendición de cuentas.

El presente documento tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental y social, y sobre los instrumentos que se utilizarán para la recolección de datos y el análisis de los mismos. El proceso de evaluación de impacto ambiental y social es un proceso complejo que requiere la participación de todos los actores involucrados en el proyecto, así como la transparencia y la rendición de cuentas.

FORMULARIOS Y ANALISIS

El presente documento tiene como objetivo

FORMULARIO DE IMPACTO

FORMULARIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL

FORMULARIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL

FORMULARIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....."(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."* ¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Transito, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)"

VALORACION PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De otro lado, analizando el caso en concreto, como quiera que el presunto contraventor quedó debidamente vinculado al proceso contravencional sancionatorio, de conformidad con los artículos 134, 135, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de Tránsito

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

Terrestre; entre otras, que la multa será del 100% de su valor, y que el proceso seguirá su curso hacia la celebración de esta audiencia de fallo y si es del caso, la imposición de la sanción correlativa a la infracción contenida en la orden de comparendo No.8-6161903 y elaborada por el Agente de Tránsito identificado con la placa No. AT- 138 en la que se desprende la responsabilidad contravencional del señor(a) **JHON JAIRO MURILLO ZAPATA** identificado(a) con cedula de ciudadanía. No.10.120.959.

El día 23 de Julio de 2019 el propietario de el vehiculo de placas PPP, presenta un derecho de peticion con radicado N°. 25254-2019, donde solicita exoneracion de las ordenes de comparendo el despacho acepta si peticion y pricede a fijar fecha y hoara para escuchar su version libre y espontanea de los hechos para el dia el 30/09/2019 a las 11:00 horas, ordenes de comparend N° 8-6161903 del 23/07/2019, por el código de infraccion C-02 comparendo realizado a persona indeterminada, se presento como el supuesto infractor manifestando que en ningun momentole fue notificada la orden de comparendo, solicitando la exoneracion de las ordenes de comparendo.

El despacho acepto su peticion y procede a fijar fecha y hora para resepcionar la version libre y espontanea del propietario para el dia 02 de Julio del 2019 a las 09:00 horas.

El señor (a) **JHON JAIRO MURILLO ZAPATA** se presentó al despacho a decir que no estaba de acuerdo con las ordenes de comparendo y manifestó resumidamente lo siguiente ***“..en al Año 2014 solicite una audiencia a la cual asisti y quedo para notificarmen una resolucio y nunca me la notificaron ni recibi respuesta, yo vine a hacer un tramite y me dicen que tengo un comparendo en investigacion, arimo a la inspeccion y me dicen que haga un derecho de peticion y por eso estoy aca.*** PREGUNTADO: Digale al despacho si tiene conocimiento de la orden de comparendo N° 8-6161903 que se le ponen de presente, elaborada el dia 24/04/2014, a las 16:40 horas, en la carrera cra 9 con calles 16 y 17 Pereira, RESPONDE: si. PREGUNTADO. Digale al despacho como se entero que tenia esta orden de comparendo. RESPONDE: por el tramite que iba a realizar. PREGUNTADO: Digale al despacho que pruebas tiene usted para desvirtuar la infracción codificada en la orden de comparendo, RESPONDE: que me solución el problema ya que son muchos años sin haberlo resuelto y en ningún momento me notificaron la resolución. PREGUNTADO: si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: no...”

Al ser analizados los argumentos presentados por el inculpado, el despacho no encuentra elementos que sustenten de manera clara la contravención de tránsito, encontrando al contrario causales que constituyen eximente de responsabilidad al señor **JHON JAIRO MURILLO ZAPATA**, toda vez que a la fecha no se le ha definido el proceso, Teniendo entonces en cuenta lo anterior, no posee el Despacho pruebas suficientes que lleven a determinar la comisión de las faltas y

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensiòn 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

En consecuencia, el presente informe es el resultado de un estudio que se ha realizado en el marco de la investigación que se está desarrollando en el Instituto de Economía de Perú, sobre el tema de la actividad económica en el sector privado, en particular, sobre el papel del sector privado en el desarrollo económico del país.

El presente informe se divide en tres partes. En la primera parte se describe el contexto económico y social del Perú, en la segunda parte se analiza el papel del sector privado en el desarrollo económico del país, y en la tercera parte se presentan algunas conclusiones y recomendaciones.

En consecuencia, el presente informe es el resultado de un estudio que se ha realizado en el marco de la investigación que se está desarrollando en el Instituto de Economía de Perú, sobre el tema de la actividad económica en el sector privado, en particular, sobre el papel del sector privado en el desarrollo económico del país.

El presente informe se divide en tres partes. En la primera parte se describe el contexto económico y social del Perú, en la segunda parte se analiza el papel del sector privado en el desarrollo económico del país, y en la tercera parte se presentan algunas conclusiones y recomendaciones.

En consecuencia, el presente informe es el resultado de un estudio que se ha realizado en el marco de la investigación que se está desarrollando en el Instituto de Economía de Perú, sobre el tema de la actividad económica en el sector privado, en particular, sobre el papel del sector privado en el desarrollo económico del país.



estamos entonces en presencia de un problema de insuficiencia de prueba y ya que los hechos no pudieron ser probados por los medios probatorios propuestos, en este caso no se pudo probar que en realidad el propietario infringió las normas intencionalmente, ya que no está plenamente identificado, lo que significa, que no hubo intención alguna de infringir las normas de tránsito y por tanto no alcanzó a la convicción del inspector para entrar a confirmar la orden de comparendo por lo que se crea una duda de la comisión de la falta y ésta por ley favorece al inculpado, pues las sanciones sólo podrán imponerse a quien sea responsable de la infracción, por lo tanto no puede endilgarse responsabilidad de un hecho sino está debidamente tipificado ni ajustado a las normas legales. Es por ello que para que la conducta contravencional sea considerada como tal debe estar descrita en la ley, ceñida a claros cauces de normación positiva y parámetros indubitables. Es decir que el hecho que se atribuye a un sujeto debe estar claramente determinado, sin que éste intervengan dudas acerca del hecho contravencional, concluyendo que para que haya imputabilidad y responsabilidad es necesario que obren todos los requisitos indispensables para que una persona pueda ser sujeto de una sanción contravencional.

Sobre el principio de publicidad en las actuaciones de la administración

Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es precisamente el principio de publicidad. En virtud del citado principio, se le impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, todos los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

El principio de publicidad se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual le reconoce el carácter de garantía mínima del debido proceso, cuando categóricamente afirma que toda persona tiene derecho a "un debido proceso público sin dilaciones injustificadas". De igual manera, los artículos 209 y 228 del mismo ordenamiento Superior le atribuyen la condición de pilar fundamental de la función pública, al disponer, en su orden, que la actividad administrativa se desarrollará, entre otros, con fundamento en el principio de "publicidad", y que las actuaciones en la administración de justicia "serán públicas y permanentes".

En la Sentencia C-957 de 1999, la Corte se refirió al principio de publicidad en los siguientes términos:

"El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídica exigen que las personas puedan conocer, no sólo la

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

existencia y vigilancia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin...”.

Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, desde el punto de vista de su alcance y exigibilidad, el principio de publicidad se realiza de dos maneras. De un lado, a través de la notificación a las personas involucradas en una actuación judicial o administrativa de las decisiones que allí se adopten. Según lo ha señalado esta Corporación, la notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o terceros interesados, las decisiones proferidas por una autoridad pública. El acto de notificación tiene entonces como finalidad, garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se asegure a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación. Desde ese punto de vista, la notificación, más que pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, lo que busca es legitimar en sí misma las decisiones que se tomen y amparar el ejercicio pleno de las garantías sustanciales y procesales.

De otro lado, el principio de publicidad se realiza también mediante el reconocimiento del derecho que le asiste a la comunidad en general, de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, de exigir que las mismas se surtan con total apego a la ley. Se trata en este caso, del deber impuesto a las autoridades de divulgar a la opinión pública el contenido y efecto de sus decisiones, salvo en los casos en los que exista reserva legal. De ese modo, además de las notificaciones como actos de comunicación procesal, el principio de publicidad se materializa también mediante el reconocimiento del derecho ciudadano a enterarse de las decisiones tomadas por las autoridades, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico. En este segundo caso, “el principio de publicidad constituye una garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder”.

El principio de publicidad, visto como instrumento indispensable para la realización del debido proceso, comporta, entonces, la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley. Esto, por oposición al proceder secreto u oculto de las autoridades que resulta contrario al Estado de derecho.”

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho,

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

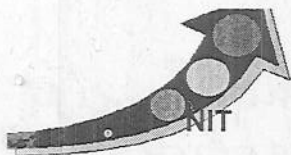
estudios y trabajos de los científicos de la agricultura y de la ganadería, para la cual se han establecido los siguientes principios:

1. El estudio de la agricultura y la ganadería debe ser un estudio integral, que abarque todos los aspectos de la producción, desde el cultivo de la semilla hasta la comercialización del producto final. 2. El estudio debe ser multidisciplinario, involucrando a los científicos de la biología, la química, la física, la economía, la sociología, etc. 3. El estudio debe ser práctico, orientado a la solución de los problemas reales de la agricultura y la ganadería. 4. El estudio debe ser participativo, involucrando a los productores y a la comunidad en general. 5. El estudio debe ser constante, ya que la agricultura y la ganadería son actividades dinámicas que requieren una constante actualización. 6. El estudio debe ser transparente, ya que la información debe ser accesible para todos. 7. El estudio debe ser ético, ya que debe respetar los derechos y el medio ambiente. 8. El estudio debe ser innovador, buscando nuevas soluciones y tecnologías. 9. El estudio debe ser colaborativo, ya que la cooperación entre los diferentes actores es esencial. 10. El estudio debe ser sostenible, ya que debe contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de la sociedad.

El estudio de la agricultura y la ganadería debe ser un estudio integral, que abarque todos los aspectos de la producción, desde el cultivo de la semilla hasta la comercialización del producto final. El estudio debe ser multidisciplinario, involucrando a los científicos de la biología, la química, la física, la economía, la sociología, etc. El estudio debe ser práctico, orientado a la solución de los problemas reales de la agricultura y la ganadería. El estudio debe ser participativo, involucrando a los productores y a la comunidad en general. El estudio debe ser constante, ya que la agricultura y la ganadería son actividades dinámicas que requieren una constante actualización. El estudio debe ser transparente, ya que la información debe ser accesible para todos. El estudio debe ser ético, ya que debe respetar los derechos y el medio ambiente. El estudio debe ser innovador, buscando nuevas soluciones y tecnologías. El estudio debe ser colaborativo, ya que la cooperación entre los diferentes actores es esencial. El estudio debe ser sostenible, ya que debe contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de la sociedad.

El estudio de la agricultura y la ganadería debe ser un estudio integral, que abarque todos los aspectos de la producción, desde el cultivo de la semilla hasta la comercialización del producto final. El estudio debe ser multidisciplinario, involucrando a los científicos de la biología, la química, la física, la economía, la sociología, etc. El estudio debe ser práctico, orientado a la solución de los problemas reales de la agricultura y la ganadería. El estudio debe ser participativo, involucrando a los productores y a la comunidad en general. El estudio debe ser constante, ya que la agricultura y la ganadería son actividades dinámicas que requieren una constante actualización. El estudio debe ser transparente, ya que la información debe ser accesible para todos. El estudio debe ser ético, ya que debe respetar los derechos y el medio ambiente. El estudio debe ser innovador, buscando nuevas soluciones y tecnologías. El estudio debe ser colaborativo, ya que la cooperación entre los diferentes actores es esencial. El estudio debe ser sostenible, ya que debe contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de la sociedad.

El estudio de la agricultura y la ganadería debe ser un estudio integral, que abarque todos los aspectos de la producción, desde el cultivo de la semilla hasta la comercialización del producto final.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto en su totalidad la orden de comparendo N° 8-6161903 elaborada al señor(a) **JHON JAIRO MURILLO ZAPATA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **10.120.959**, a quien se exonera de responsabilidad contravencional por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ingresar a la bases de datos el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo queda notificado, en los términos del Artículo 139 y 136 inciso 5 del Código Nacional de Tránsito.

En cumplimiento del Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito, se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia. No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 02:30 pm del día diez (10) de octubre de 2018, la misma se da por terminada y se notifica en estrados.

Notifíquese y Cúmplase.

Pereira, 18 de Octubre de 2019

RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector

MARIA BETY LARGO B.
Aux. Administrativo

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensiòn 200
CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

Thompson M
10.120.959 P

RESUMEN

ARTICULO PRIMERO. Que en virtud de su calidad de...

ARTICULO SEGUNDO. Que...

ARTICULO TERCERO. Que...

ARTICULO CUARTO. Que...

Notificaciones y diligencias

Fecha 13 de Octubre 2019

MARIA DEL PILAR...

RAMIRO...

...

...

...

...